

Términos publicación: febrero 27 y 28, marzo: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de 2023.



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 318

Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Verificadas tanto las publicaciones del emplazamiento realizado a la señora Diana Carolina Jiménez Pedrozo en calidad de progenitora y representante legal del menor demandado LEGJ como parte pasiva, como su inclusión en el registro nacional de emplazados, tal como lo señalan los artículos 108 y 293 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de junio 13 de 2022; los cuales se realizaron en debida forma sin que éstas comparecieran dentro del término legal.

De ahí, que se designará al doctor HAROLD FERNANDO ZUÑIGA ORTEGA con correo electrónico HROLD FERNANDO1983@HOTMAIL.COM, el cual está inscrito en la lista de abogados vigentes del Departamento del Valle; poniéndole de presente que si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

Para seguir con el trámite del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Para representar a la señora DIANA CAROLINA JIMÉNEZ PEDROZO en calidad de progenitora y representante legal del menor demandado LEGJ como parte pasiva, se designa como curador Ad-litem al doctor HAROLD FERNANDO ZUÑIGA ORTEGA con correo electrónico HROLD FERNANDO1983@HOTMAIL.COM, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P.; informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

SEGUNDO. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

TERCERO. SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e5cefedd86725aaa87bb36fdfa80dca741e1aada94a5ad406d0fada1ad4d772**
Documento generado en 22/03/2023 11:14:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>